INFORME SECRETARIAL: Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor Juez que revisado el correo electrónico no se encontró embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	María Magnolia Gómez Gómez
Demandada	Claudia Ximena Tapasco
Radicado	05-001 40 03 027 **2021 00452** 00
Decisión	Termina por pago total

La solicitud de terminación del proceso que antecede se ajusta a las disposiciones del art. 461 del C. G. P., por lo tanto se accederá a lo peticionado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y la cancelación de las de los gravámenes hipotecarios.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIA MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ** en contra de **CLAUDIA XIMENA TAPASCO.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, dentro de los procesos **(i) 00441** de **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (PREDIAL UNIFICADO) RDO. 1000524520,** adelantado por el municipio de Medellín, y respecto del derecho que posee la demandada en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **#001-386810.** Dicho embargo concurre con el embargo por valorización 0445 - RP 2019-9700. Y **(ii) 00444** de **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA (TRÁNSITO),** adelantado por el municipio de Itaguí y respecto del derecho que posee la demandada en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **#001-386886.** Dicho embargo concurre con el embargo por valorización 0445 - RP 2019-9700. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín y como quiera que no hay constancia de registro de la medida se anexara la constancia del diligenciamiento del oficio en la referida entidad.

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de los gravámenes hipotecarios constituidos mediante escrituras públicas Nros. 3305 del 26 de agosto de 2011 y 4706 del 09 de noviembre de 2012 de la Notaría 16 de Medellín.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
396b9cf32751b77a7442194c4049e2ba5045c71e330f3c4a0fd8caa827ad7209
Documento generado en 02/06/2021 11:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica